

Badalona (Barcelona) del personal técnico suficiente para el servicio de despachos directos y cerrados de correspondencia certificada sin declaración de valor, he tenido a bien disponer, en uso de las facultades que me están conferidas, que se suspenda temporalmente, y mientras subsista la causa citada, el cambio de despachos de certificados sin declaración de valor entre la mencionada Estafeta de Badalona y las demás Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se autoricen para dicho servicio.

Esta disposición comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 23 de abril de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 31.*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Albaída (Valencia) queda autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 23 de abril de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

**

Creados por Real decreto de 15 de diciembre de 1914 los cargos de Subdirectores generales de Correos y Telégrafos para auxiliar a esta Dirección general en el despacho ordinario de los asuntos, singularmente de aquellos de escasa importancia o que sean consecuencia obligada de anteriores acuerdos, y hallándose V. S. ya facultado por la soberana disposición para

imponer correctivos de multa de uno a cinco días, he dispuesto que a partir de esta fecha se encargue del acuerdo y resolución de los expedientes relativos a la imposición de multas a los contratistas cuando éstas no excedan de 50 pesetas; abono de indemnizaciones reglamentarias por extravío de certificados ordinarios, sobres monederos y paquetes postales sin declaración de valor, e imposición de correctivos por faltas de carácter leve a los funcionarios del Cuerpo.

Madrid 23 de abril de 1919.—*El Director general.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 32.*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Garrucha (Almería) queda autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 28 de abril de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 33.*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Campanario (Badajoz) queda autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 28 de abril de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 34.*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Isla Cristina (Huelva) queda autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 28 de abril de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—2.ª División. Negociado 8.º—Circular núm. 35.*—El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de fecha 2 del actual, ha tenido a bien autorizar a D. José Barro González, fabricante, con residencia en Chavín (Lugo), para taladrar con las iniciales J. B. los sellos destinados al franqueo de su correspondencia, y para el mismo objeto y con las iniciales A. G. H., a D. Antonio Gómez Hermanos, comerciantes con domicilio en Murcia, paseo de Cervera, número 112.

Lo que por medio de la presente Circular se pone en conocimiento de todos los funcionarios del ramo a los efectos que procedan.

Madrid 30 de abril de 1919.—*P. El Subdirector general, M. MERUENDANO.*

**

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS.—A todos los Ad-